

FC

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 365

Santiago, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y d

V I S T O S:

El recurso de reclamación deducido por el Presidente de la Asociación de Lapidadores y Orfebres de Chile A.G. en contra del dictamen N° 790/1037 de 6 de Abril de 1991, de la Comisión Preventiva Central, lo informado por esa Comisión en Oficio N° 1079, de 19 del mismo mes y año, los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

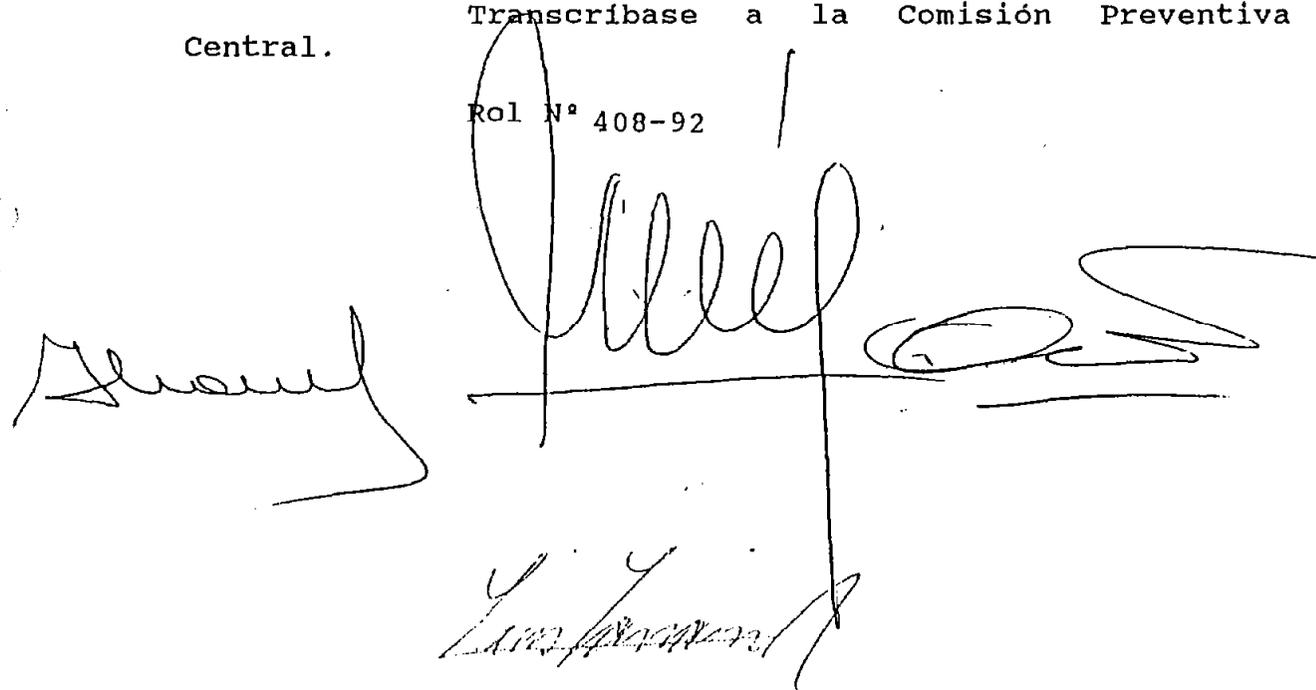
S E D E C L A R A:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y, en consecuencia, se confirma el dictamen N° 790/1037, de la Comisión Preventiva Central, en todas sus partes.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y al reclamante.

Transcribese a la Comisión Preventiva Central.

Rol N° 408-92



The document features several handwritten signatures and stamps. A large, stylized signature is written across the middle of the page, overlapping the 'Rol N° 408-92' text. To the left, there is another signature. Below the main signature, there is a circular stamp and another signature. At the bottom, there is a signature that appears to be 'Luis...'.

Pronunciada por los señores Osvaldo Faúndez Vallejos, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Hugo Lavados Montes, Superintendente de Va lores y Seguros, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al Sr. Direc

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 790/1037

ANT: Denuncia del Presidente de la Asociación de Lapidadores y Orfebres Chile A.G., en contra de guías y choferes de turismo.

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, - 6 DIC 1991

1.- Don Julián Arias Acuña, Presidente de la Asociación de Lapidadores y Orfebres de Chile A.G., en representación y en la de los artesanos asociados que firman rolan en la presentación de fs. 1, formuló una denuncia en contra de los guías y choferes de las empresas de turismo, por prácticas monopólicas que se refieren a la manipulación del mercado de productos de artesanía metales y piedras semipreciosas.

Expresa el señor Arias que los turistas extranjeros son llevados en buses de turismo a una empresa que vende productos artesanales y joyas con locales ubicados en calles Bellavista N° 0258 y Los Conquistadores 2421, en Santiago, y calle 6 Norte N° 228, en Viña del Mar. Los turistas son bajados de los autobuses y desde la puerta del establecimiento hasta la puerta del bus se hace un pasillo humano con personal de la empresa tomados de la mano hasta introducir a los turistas en el local. Luego, son encerrados con llave y no se les permite que les coarta la libertad de visitar otros locales comerciales del sector. Incluso a los pasajeros en tránsito

que deben permanecer ciertas horas solamente, se ofrece visitar durante su estadía los locales señalad

Agrega que los guías y choferes de turismo benefician con una comisión que no se tributa, que fluctúa entre el 25% y 30%, lo que explica el alto precio de los productos en los locales indicados. Además, menciona las empresas que hacen el City Tour de Santiago.

A juicio del denunciante, podría solucionar este problema el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableciendo un paradero universal, para empresas de turismo, en la Plaza Monte Carmelo, ubicada en el sector, a fin de que los turistas puedan moverse libremente entre los locales circundantes.

Compareciendo ante la Fiscalía Nacional Económica, el denunciante ratificó su denuncia y agregó que fue citado por el Directorio de CONUPIA a una reunión que se celebró con el Presidente de la Asociación Profesional de Guías de Turismo A.G. en la que éste reconoció que llevaban los pasajeros al local mencionado, porque a siempre les habían pagado las comisiones sin dificultades y los demás establecimientos no ofrecían garantías de calidad y propuso que los artesanos interesados en que los guías de turismo les llevaran pasajeros debían reunirse en un solo lugar, para los efectos de asegurar la comisión.

En cuanto a la calidad del lapislázuli, el denunciante manifestó que el comprador puede comprobar

simplemente pasando alcohol por él. Respecto de las tensiones de la Asociación de Guías, expresó que para artesanos que representa, es muy alto el monto de 20% por concepto de comisión y que, además, hay miembros afiliados que no están instalados en el sector Bellavista.

2.- La Fiscalía Nacional Económica practicó una visita inspectiva al local ubicado en Bellavista N° 10 que resultó ser el establecimiento Mussio. Dicho establecimiento permanece cerrado, no tiene identificación turística y sólo está destinado a la atención de turistas extranjeros. Su dueño, don Mario Infante Amo, que reconoce el pago de una comisión a los guías de turismo y los guardas que toman para impedir que los turistas sean objeto de hurtos o robos en el sector, manifestó que su conducta no tenía ninguna intención monopólica, sino sólo obedecía a la necesidad de vender y que debía cuidarse de las intromisiones indebidas de algunos comerciantes de Bellavista, que interpelaban a los turistas y les entregan un volante de la A.G. de Lapidadores y Joyeros de Chile, señalándoles que pagan un precio excesivamente alto. Acompañó el volante que rola fs. 7.

Además, la Fiscalía citó al Presidente de la Asociación Profesional de Guías de Turismo, quien manifestó que, efectivamente, perciben una comisión por productos o servicios que compran los turistas; que ésta es una práctica universal y que entre los principales establecimientos que tienen este convenio está CEMA CHILE y el Museo Precolombino. Negó que amedrentaran a los turistas.

tas, sino que los advierten contra los robos, lo que hace en todas partes del mundo. Por último, agregó que los llevaban a la casa Mussio, porque ofrecía garantía de buena calidad de los productos..

3.- Por oficio N° 546, de 10 de Julio del año en curso, la Fiscalía Nacional Económica informó la denuncia de autos a esta Comisión y por Oficio N° 413/5 de 10 de Agosto de 1991, lo hizo el Servicio Nacional de Turismo.

4.- Analizados los antecedentes acopiados, esta Comisión es de parecer que no se encuentra acreditado que los autos que los turistas hayan sido amedrentados para llevarlos a visitar sólo la Casa Mussio y para impedir que visiten otros locales del sector. Sólo se ha comprobado que el dueño de la Casa mencionada, don Mario Infante Amo, mantiene su establecimiento cerrado al público general y que muestra interés en recibir únicamente a turistas, conducta que no resulta ilícita desde el punto de vista de la libre competencia. Por otra parte, la Comisión estima que el hecho de que la Casa Mussio mantenga cerrado su local cuando hay turistas comprando no tiene una motivación de tipo monopólico, ya que es una costumbre usual en todos los establecimientos que expenden bienes de valor como lo son las joyas.

5.- De todo lo expuesto, esta Comisión estima que no existe conducta monopólica de parte de don Mario Infante Amo, dueño de la casa Mussio, al expender sólo a turistas y mantener cerrada la puerta de acceso al local toda vez que es lícito orientar las ventas al sector.

mercado que el comerciante estime conveniente, por especiales características que tiene el comercio orfebrería, como también es lícito adoptar las medidas de seguridad que estime pertinentes.

Además, es preciso considerar que existen muchos oferentes de los mismos productos que expende la casa Mussio, de modo que la forma en que el establecimiento denunciado comercializa sus productos no altera la competencia entre los comerciantes del rubro.

6.- A juicio de esta Comisión, tampoco existe conducta monopólica de parte de los guías y choferes de turismo por el hecho de llevar a los turistas a determinados locales para que efectúen compras. Sin embargo, señalar que el pago de una comisión como la reconocida en el caso, puede generar un aprovechamiento ilícito por parte de los guías, choferes y vendedores, del desconocimiento que el turista tiene del mercado y puede entorpecer la libre competencia.

7.- No obstante lo expuesto en los números 5 precedentes, cabe destacar la importancia de la transparencia de la información que puedan obtener los turistas, como base para una sana competencia en el mercado de artesanía en joyas con piedras semipreciosas naturales del país.

En mérito de lo expuesto, se previene a Mario Infante Amo y a los guías y choferes turísticos que deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que coarte

libertad del turista para visitar otros locales comerciales del ramo, ubicados en el sector a que se refiere la denuncia, así como para recibir información o volar de publicidad de los referidos locales.

8.- Cabe destacar que, para los efectos de una necesaria transparencia en la información, será muy útil la Guía Cultural Turística de Santiago que próximamente publicará el Servicio Nacional de Turismo, pues incluye una lista completa de las tiendas y talleres de artesanías del Barrio Bellavista.

Igualmente es favorable la autorización para otorgar un paradero para un bus de turismo, en el estacionamiento público entre las calles Bellavista y Morandé Carmelo, según lo expresa el señor Director del Tránsito de la I. Municipalidad de Providencia, en oficio enviado al denunciante que rola a fs. 42, pues los turistas, junto con tener mejor información, tendrán acceso a otros locales que expenden los mismos artículos que la casa Mussio.

9.- En conclusión, por las razones expuestas, esta Comisión estima que debe rechazarse la denuncia presentada por la A.G. de Lapidadores y Orfebres de Chile contra de los guías y choferes de turismo y de la casa Mussio, representada por don Mario Infante Amo, con la prevención para los denunciados que deben abstenerse de impedir que los comerciantes de Bellavista informen de la existencia de sus locales y de sus precios a los turistas que visitan la casa Mussio.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico a la A.G. de Lapidadores y Orfebres de Chile, a la Asociación Profesional de Guías de Turismo A.G. y a Mario Infante Amo.

El presente dictamen fue acordado en sesión el 21 de Noviembre de 1991, de esta Comisión Preventiva, por la unanimidad de sus miembros presentes señores, Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; P. Serra Banfi y Mario Guzmán Ossa.

Ricardo Paredes Molina
RPMB

[Firma manuscrita]

mp. Angélica Ortíz